



ANEXO III

CRITERIOS ORIENTATIVOS DE HONORARIOS DE LOS ARQUITECTOS A EFECTOS DE TASACIÓN DE COSTAS

(Anexo III del Reglamento de Cuotas y Precios)

La Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Colegios Profesionales (LCP) según la redacción dada el artículo 5, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, "Ley Ómnibus", establece que *los Colegios podrán elaborar criterios orientativos de honorarios profesionales a los exclusivos efectos de la tasación de costas* quedando expresamente prohibido a todos los Colegios Profesionales establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales (artículo 14LCP).

El artículo 246 Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) regula el procedimiento para la tasación de costas disponiendo que:

- 1. Si la tasación se impugnara por considerar excesivos los honorarios de los abogados, se oirá en el plazo de cinco días al abogado de que se trate y, si no aceptara la reducción de honorarios que se le reclame, se pasará testimonio de los autos, o de la parte de ellos que resulte necesaria, al Colegio de Abogados para que emita informe.*
 - 2. Lo establecido en el apartado anterior se aplicará igualmente respecto de la impugnación de honorarios de peritos, pidiéndose en este caso el dictamen del Colegio, Asociación o Corporación profesional a que pertenezcan.*
-



PREÁMBULO

I.- Cuestión Preliminar: Las normas reguladoras de los servicios profesionales, como es sabido, han liberalizado la cuantificación de los honorarios a percibir por los arquitectos de sus clientes y consecuentemente, la cuestión de encontrar sistemas objetivos con los que calcular los honorarios de los arquitectos se hace hartamente complicado. Por lo tanto para el ejercicio de la facultad colegial de aprobar criterios orientativos de honorarios profesionales sin vulnerar la prohibición de aprobar baremos orientativos de honorarios que las normas de la competencia imponen a los colegios profesionales, a los efectos del presente trabajo, que tiene por objeto la fijación de criterios orientativos que sirvan para facilitar a los profesionales colegiados, partes en el proceso y órganos jurisdiccionales, una estimación de honorarios profesionales de los arquitectos, derivados de la ejecución de su actividad profesional en un proceso y a los exclusivos efectos de, en su caso, ser tenidos en cuenta en el procedimiento de tasación de las costas procesales; es preciso (i) partir de conceptos previos relativos a los trabajos profesionales que accederán a los juzgados y tribunales a través del denominado Dictamen de Peritos (ii) establecer elementos objetivos para la determinación de los criterios orientativos y (iii) cuantificar directamente o por coeficientes la cuantía estimada colegialmente de los honorarios a efectos de tasación de costas y de la realización del informe colegial previsto en el Art. 246.2 LEC

II.- Documentos periciales de los arquitectos. La Ley 7/1997 de Medidas liberalizadoras en materia de Suelo y Colegios profesionales (BOE 15.04.97) deroga el Real Decreto 2512/1977 por el que se aprobaron las Tarifas de honorarios de los arquitectos en trabajos de su profesión (BOE 30.07.77) pero sólo en los aspectos económicos, manteniendo vigentes los no económicos, y en particular lo establecido en aquellos apartados en los que se definen en qué consisten los distintos trabajos del arquitecto. Entre esos apartados vigentes está el 4.5 .1, que contempla los siguientes conceptos:

"Se entiende por

Informe *la exposición por escrito de las circunstancias observadas en el reconocimiento de predios, edificios, documentos, etc., o en el examen de la cuestión que se considera, con explicaciones técnicas, económicas, etcétera.*

Dictamen *la exposición por escrito de la opinión que emite el Arquitecto sobre la cuestión sometida a consideración, y justificada en base al informe.*

Peritación. *El Dictamen Pericial oral o por escrito, que con arreglo a lo dispuesto por la Ley se emite un juicio o sumario como medio de prueba, después del examen de los hechos relacionados con la edificación y/o suelo que se someten a apreciación, ejercitando los conocimientos para discernir sobre aquellos.*

Certificado *el documento en el que se asegura la verdad de un hecho y/o circunstancias*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, "Ley Ómnibus", los criterios orientativos de honorarios únicamente podrán ser a los exclusivos efectos de la Tasación de Costas, quedando expresamente prohibido a todos los Colegios Profesionales cualquier orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.



Nos referiremos concretamente al Dictamen Pericial cuya elaboración, redacción, exposición y, en su caso, confrontación, en la fase de prueba procesal dará derecho a su reintegro al cliente por el concepto de costas procesales.

III.- El Perito y el Dictamen Pericial en los procesos judiciales. Atendiendo a los diferentes procesos judiciales, la regulación fundamental de la figura del perito y de la pericia judicial se puede encontrar en los artículos 335 a 352, 265 y 299 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC), en los artículos 456 a 485 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 (en adelante, LECrim.), en la Base Decimonovena de la Ley 7/1989, de 12 de abril, de Bases del Procedimiento Laboral (en adelante, LBPL) y en los artículos 78, 82, 87 a 90 y 93 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social (en adelante, LRJS), y en los artículos 60 y 61 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Al margen de las especialidades de cada una de las regulaciones señaladas en función del orden jurisdiccional, la regulación supletoria del perito y de la pericia judicial a la que se remiten el resto de normas de los restantes procesos es la contenida en la LEC, por lo que a continuación se destacan de forma general los aspectos esenciales de la misma, señalando posteriormente las especialidades de los procesos penales y laborales.

La regulación del proceso civil establece que los peritos podrán tener un título oficial que corresponda con la materia objeto del dictamen y su naturaleza, o bien tendrán conocimientos o práctica especiales en alguna ciencia o arte. Todos ellos deberán prestar juramento o promesa de decir la verdad y actuar con la mayor objetividad posible (artículos 335.2 y 340.1 LEC).

Resulta preciso señalar que la LEC establece la posibilidad de solicitar dictamen pericial a Academias e Instituciones culturales y científicas y a personas jurídicas legalmente habilitadas, que habrán de designar a la mayor brevedad posible la persona o personas que se encargarán de *preparar el dictamen* (artículo 340.2 y 3 LEC). La definición del dictamen, que constituye un medio de prueba, se encuentra en el artículo 335.1 de la LEC, cuyo tenor es el siguiente: "Cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, las partes podrán aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes o solicitar, en los casos previstos en esta ley, que se emita dictamen por perito designado por el tribunal." El perito designado judicialmente procederá a aceptar el cargo en los dos días siguientes, procediéndose a su

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, "Ley Ómnibus", los criterios orientativos de honorarios únicamente podrán ser a los exclusivos efectos de la Tasación de Costas, quedando expresamente prohibido a todos los Colegios Profesionales cualquier orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.



nombramiento, y prestará el juramento o promesa al que se ha aludido anteriormente, pudiendo ser recusado. Sólo podrá negarse si existe justa causa que le impide aceptar el cargo y el Secretario judicial la considera suficiente (artículos 124 a 128 y 342 y 343 LEC). En el proceso penal las partes podrán aportar dictámenes periciales en los que apoyen sus pretensiones pero también podrá el Juez acordar el informe pericial cuando "para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el sumario, fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos", teniendo preferencia en el orden penal los peritos con título oficial frente a los no titulares (artículos 456 a 458 y 478 LECrim).

En el proceso penal, todo reconocimiento pericial se hará con carácter general por dos peritos y nadie podrá negarse a acudir al llamamiento del Juez para desempeñar un servicio pericial, salvo que estuviese legítimamente impedido, pudiendo en otro caso incurrir en responsabilidad. En el supuesto de que los peritos estuvieren discordes y su número fuera par, será nombrado otro perito por el Juez (artículos 459, 462 a 463 y 484 LECrim).

III.-Los honorarios de los peritos. Criterios objetivos para su determinación El art. 241 de la LEC dice expresamente que en la Tasación de costas deben incluirse los "derechos de los peritos y otras personas que hayan intervenido en el proceso"(honorarios de topógrafos por mediciones, costes de oficial y peón por abrir catas, etc.)

El art. 241 de la LECrim, dice expresamente que en la Tasación de costas se incluirán los honorarios devengados por los peritos. Y también procede incluir aquí las indemnizaciones de otras personas que han intervenido. El art. 121 establece la obligación de pagar los honorarios de los peritos y el art. 242 reconoce el derecho a reclamarlo.

Pero el art.245 LEC establece la posibilidad de que en el procedimiento de tasación de costas, los honorarios del perito puedan ser impugnados por la parte condenada por excesivos y la norma da trámite al Colegio (Art.246LEC) para que dictamine sobre la adecuación o no de los honorarios reclamados por la parte solicitante de la tasación, correspondiente el arquitecto perito por su intervención en el proceso y la emisión del dictamen pericial. Es por tanto en este trámite cuando tiene realmente sentido la determinación de los criterios orientativos en cumplimiento de las funciones colegiales de trascendencia pública, sin perjuicio de la orientación para el cálculo de los honorarios de los propios profesionales intervinientes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, "Ley Ómnibus", los criterios orientativos de honorarios únicamente podrán ser a los exclusivos efectos de la Tasación de Costas, quedando expresamente prohibido a todos los Colegios Profesionales cualquier orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.



Ahora bien si a la Demarcación del COAC le está vedado, con carácter general, el establecimiento de baremos orientativos, ¿qué criterios se han de estimar como objetivos para la aprobación de los denominados legalmente “criterios orientativos a los efectos de tasación de costas”?

Pues los Colegios deberá realizar un ejercicio de ponderación caso por caso, como puede ser la complejidad técnica del dictamen, la dedicación requerida, la experiencias anteriores en la emisión de los informes (sistemas objetivos como los módulos para la determinación del cálculo de las cuotas colegiales o precios de visados etc.)

En línea con la doctrina que, sobre esta materia, ha consolidado de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC antes CNC) hemos establecido criterios orientativos los honorarios teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Características generales y grado de complejidad el trabajo encargado.
- b) Número de complejidad de las preguntas formuladas o cuestiones planteadas.
- c) Amplitud o dificultad de la toma de datos y diversidad de fuentes consultadas.
- d) Desplazamientos necesarios para toma de datos, examen del objeto del dictamen, obtención de información en organismos diversos, etc.
- e) Cuantía o montante económico de la reclamación formulada.
- f) Ponderación global de los aspectos antes citados en función de la mayor o menor trascendencia del dictamen.
- g) Grado de especialización o experiencia requeridas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, "Ley Ómnibus", los criterios orientativos de honorarios únicamente podrán ser a los exclusivos efectos de la Tasación de Costas, quedando expresamente prohibido a todos los Colegios Profesionales cualquier orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.



CRITERIOS ORIENTATIVOS

TRABAJOS DIVERSOS

1. MÓDULOS Y COEFICIENTES DE APLICACIÓN

M_D = Módulo base para Trabajos Diversos (497,43 € para el año 2014)

n = Número de horas empleadas en el trabajo

h_t = Hora-tipo de trabajo igual a $M/10$ (49,74 € para el año 2014)

Tanto el Módulo base para Trabajos Diversos (M_D), como la Hora-tipo (h_t), se actualizarán anualmente conforme a la evolución del IPC para la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el periodo noviembre-noviembre

2. TASACIONES

Los honorarios orientativos de Tasaciones no incluyen lo correspondiente a obtención de planos base, estudios geológicos o documentación técnica similar o especializada, otra documentación descriptiva de la situación de los terrenos, mediciones de su superficie y longitud de linderos. Los honorarios orientativos para estos trabajos deberían estimarse independientemente.

2.1 Tasaciones de terreno y solares

Información con definición de características geológicas, urbanísticas y económicas; estudio general razonado; y, certificado con la propuesta de tasación. Los honorarios orientativos se pueden estimar en función del Módulo y del valor de tasación en miles de euros, T, de acuerdo con las Tablas V7 y V8.

TABLA V7: TASACIÓN DE SOLARES

Valores de la Tasación en miles de €	Honorarios en euros
hasta 100	M_D
desde 100 hasta 600	$M_D + (T-100) 1,6$
desde 600 hasta 1.200	$3 M_D + (T-600)$
desde 1.200 hasta 2.000	$4,5 M_D + (T-1200) 0,75$
desde 2.000 hasta 6.000	$6 M_D + (T-2000) 0,6$
más de 6.000	$12 M_D + (T-6000) 0,4$

TABLA V8: TASACIÓN DE TERRENOS

Valores de la Tasación en miles de €	Honorarios en euros
hasta 60	$0,8 M_D$
desde 60 hasta 200	$0,8 M_D + (T-60) 2$
desde 200 hasta 600	$1,5 M_D + (T-200) 1,6$
desde 600 hasta 1.200	$3,1 M_D + (T-600) 1,2$
desde 1.200 hasta 2.000	$4,9 M_D + (T-1200) 0,9$
desde 2.000 hasta 6.000	$6,7 M_D + (T-2000) 0,75$
más de 6.000	$14,2 M_D + (T-6000) 0,60$

Cuando el trabajo encargado tenga el nivel de valoración estimativa sin alcanzar el de tasación sus honorarios orientativos podrán ser el 30% de los de tasación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, "Ley Ómnibus", los criterios orientativos de honorarios únicamente podrán ser a los exclusivos efectos de la Tasación de Costas, quedando expresamente prohibido a todos los Colegios Profesionales cualquier orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.



Los resultados pueden adecuarse multiplicándolos por un factor de complejidad de entre 0,7 y 2, aplicable, entre otros, en función de: grado de simplicidad o dificultad de lo tasado, grado de precisión requerido y trabajos auxiliares necesarios.

2.2 Tasaciones complementarias de suelo

Para tasaciones de cosecha, arbolado, plantaciones de todo tipo, recursos naturales o bienes que puedan existir en el subsuelo (canteras, areneros y graveras) podrá aplicarse el baremo de tasación de terrenos. En el último supuesto, los estudios geológicos necesarios correrán a cargo del cliente.

2.3 Tasación de edificaciones

Los honorarios orientativos de tasación de edificaciones, independientes de las del suelo, se pueden estimar en función del Módulo y del valor de tasación (T en miles de euros) de acuerdo con la Tabla V9.

TABLA V9: TASACIÓN DE EDIFICACIONES

Valores de Tasación en miles de €	Honorarios en euros
hasta 100	1,2 M _D
desde 100 hasta 600	1,2 M _D +(T-100) 1,6
desde 600 hasta 1.200	3,2 M _D +(T-600) 1,2
desde 1.200 hasta 2.000	5 M _D +(T-1200) 0,9
desde 2.000 hasta 6.000	6,8 M _D +(T-2000) 0,7
más de 6.000	13,8 M _D +(T-6000) 0,60

No incluye deslindes o mediciones detalladas del edificio, que tienen su propia baremación.

Cuando el trabajo encargado tenga el nivel de valoración estimativa sin alcanzar el de tasación sus honorarios orientativos serán el 30% de los de tasación.

2.4 Tasación parcial de edificios

En la tasación de aprovechamiento de materiales de los derribos o la valoración de daños y perjuicios de toda clase de siniestros, se aplicará baremo de tasación de la edificación multiplicado por 1,5.

En la tasación independiente de viviendas amuebladas, instalaciones o equipos especiales de los edificios se tendrá en cuenta la depreciación por su menor vida útil que la de aquellos y se aplicará el baremo de tasación de la edificación multiplicado por 1,25.

2.5 Tasaciones de las Rentas

Los honorarios orientativos de valoración de la renta neta actual, para seguros de incendios y similares, partiendo del justiprecio de ingresos y gastos anuales que genera la finca se pueden estimar en función del Módulo y del valor de tasación (en miles de euros, T,) de acuerdo con la Tabla V10.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, "Ley Ómnibus", los criterios orientativos de honorarios únicamente podrán ser a los exclusivos efectos de la Tasación de Costas, quedando expresamente prohibido a todos los Colegios Profesionales cualquier orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.



TABLA V10: TASACIÓN DE LAS RENTAS

Valores de la Tasación en miles de €	Honorarios en euros
hasta 30	1,5 M _D
desde 30 hasta 60	1,5 M _D +(T-30) 16
desde 60 hasta 600	2,7 M _D +(T-60) 8
desde 600 hasta 3.000	13,5 M _D +(T-600) 6
desde 3.000 hasta 6.000	49,5 M _D +(T-3.000) 5
más de 6.000	87 M _D +(T-6.000) 4

2.6 Tasaciones de Derechos Reales

Los honorarios orientativos de tasación de derechos reales o parciales de la propiedad absoluta, se estimarán:

- Estableciendo el valor de los derechos reales como proporción del valor en mercado de la finca
- Multiplicando dicho porcentaje, resultante del propio estudio facultativo, por 3,0, y
- Aplicándolo a los honorarios orientativos correspondientes a la tasación total de la finca, según los baremos de Tasación de terrenos y solares 4.2.1. y 4.2.3, Tasación de edificaciones.

Alternativamente, podrán aplicarse los baremos por tiempo empleado, según la fórmula:

$$H = 0,5 M_D + 1,5 \times n \times h_t$$

2.7 Varios

Cuando se intervenga, en calidad de Arquitecto, en permutas, inventarios, testamentarias o expropiaciones, se podrán aplicar los baremos de tasaciones, mediciones, u otros aplicables por analogía, teniendo en cuenta separadamente cada una de las porciones o fincas que se midan o tasen.



3. RECONOCIMIENTOS, EXÁMENES, CONSULTAS Y DILIGENCIAS

3.1 Reconocimientos

Los honorarios orientativos por reconocimiento de terrenos o construcciones terminadas o en curso de ejecución, se podrá realizar por tiempo empleado valorando la primera hora o fracción a 0,15. Módulos y a 0,10 Módulos las sucesivas. Si el trabajo fuera urgente o de grave responsabilidad, se podrá aplicar un coeficiente de complejidad entre 1,2 y 2,0. No devengará honorarios cuando forme parte del desarrollo de un proyecto en cualquiera de sus fases.

3.2 Examen de documentos

Los honorarios orientativos por examen de planos, títulos u otros documentos y/o búsqueda de información y/o documentación en oficinas privadas se podrán estimar por tiempo empleado valorando la hora a 0,15 módulos, con honorarios mínimos de 0,30 M.

3.3 Consultas

Los honorarios orientativos por consulta oral de las opiniones que el Arquitecto emite sobre cuestiones de su competencia profesional, que se basan sobre la exposición que hace el cliente y no requieren examen de documentos, ni de los elementos de la edificación o suelo, se podrán estimar por tiempo empleado, con honorarios mínimos de 0,15 M.

3.4 Diligencias

Los honorarios orientativos por diligencias, actuaciones realizadas por el Arquitecto en centros oficiales, organismos judiciales o de la Administración en representación del cliente, para búsqueda y análisis de información y/o documentación necesaria ó por necesidad del objeto del dictamen pericial, y, se podrán estimar por tiempo empleado, valorando la hora tipo a 0,2 módulos, con un mínimo de 0,2 Módulos y adecuarse por un factor de complejidad de entre 1 y 2, en función de especial dedicación, conocimientos o responsabilidad o disponibilidad fuera del horario laboral normal.

3.5 Reuniones

Los honorarios orientativos por reuniones, se pueden estimar según:

- en el despacho del arquitecto
 $H = 0,15 \times M_D + n \times h_t$ $H_{\min} = 0,25M$
- fuera del despacho profesional en horario laboral
 $H = 0,20 \times M_D + 1,5 \times n \times h_t$ $H_{\min} = 0,35M$
- fuera del despacho profesional en horario no laboral
 $H = 0,30 \times M_D + 2 \times n \times h_t$ $H_{\min} = 0,50M$
- para asesoramiento técnico a letrados u otros profesionales para prueba en informes o dictámenes periciales
 $H = 0,25 \times M_D + 2 \times n \times h_t$ $H_{\min} = 0,45M$

3.6 Estudio de la documentación

Los honorarios orientativos para estudio de la documentación se pueden estimar conforme al baremo estimado para reuniones del apartado anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, "Ley Ómnibus", los criterios orientativos de honorarios únicamente podrán ser a los exclusivos efectos de la Tasación de Costas, quedando expresamente prohibido a todos los Colegios Profesionales cualquier orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.



4. INFORMES, PERITACIONES Y DICTÁMENES, CERTIFICADOS, ARBITRAJES, COMPARENCIAS, RATIFICACIONES Y TESTIFICALES.

4.1 Informes y Dictámenes

El Informe es la exposición objetiva realizada por escrito de la naturaleza o circunstancias observadas por el Arquitecto en el reconocimiento parcial o general de predios o edificaciones o del examen de documentos técnicos, en temas de su competencia profesional.

Los honorarios orientativos por la elaboración de informe sin certificado y/o dictamen se podrán estimar en función del tiempo empleado, de acuerdo con:

- Informe sin certificado sencillo, de escasa complejidad técnica y breve extensión (menos de 9 A4 a un espacio) con plano de emplazamiento, en su caso, sin anexos:

$$\text{Informe sin certificado sencillo} \quad H = 0,40 \times \text{Módulo} + n \times h_t \quad H_{\text{mín}} = 0,50 M_D$$

- Informe sin certificado complejo que requiere conocimientos específicos con texto de más de 10 A4 a un espacio, con plano de emplazamiento sin anexos:

$$\text{Informe sin certificado complejo} \quad H = 0,75 \times \text{Módulo} + 1,75 \times n \times h_t \quad H_{\text{mín}} = 1 M_D$$

- Informe sin certificado para edificio residencial colectivo con unidades de inspección por: vivienda (unidad de inspección: hasta 120 m² útiles), locales (unidad de inspección: hasta 200 m² útiles) y garajes, trasteros y dependencias anejas (unidad de inspección: hasta 300 m² útiles)

$$\text{a) hasta 30 unidades de inspección} \quad 0,125 M_D / \text{Ud} \quad H_{\text{mín}} = 2 M_D$$

$$\text{b) más de 31 unidades de inspección} \quad 0,10 M_D / \text{Ud} \quad H_{\text{mín}} = 4 M_D$$

- El Dictamen es la opinión o conclusión motivada del Arquitecto realizada por escrito obtenida mediante el estudio y análisis de la naturaleza y circunstancias de los datos recabados en el reconocimiento parcial o general de terrenos y edificaciones o del examen de documentos técnicos.

$$\text{Dictámenes} \quad H = 0,80 \times \text{Módulo} + 2 \times n \times h_t \quad H_{\text{mín}} = 1 M_D$$

Los trabajos previos de reconocimiento, examen y/o búsqueda de información y documentos que hayan de ser realizados, así como la emisión de certificados se estimarán aparte de acuerdo con los baremos correspondientes.

4.2 Peritaciones o dictámenes periciales

Los honorarios orientativos por peritación o dictamen pericial como medio de prueba en un procedimiento judicial se estiman por tiempo empleado y grado de complejidad:

$$\text{Peritaciones y Dictámenes Judiciales} \quad H = 1,25 \times \text{Módulo} + 2,5 \times n \times h_t \times K \quad H_{\text{mín}} = 2 M_D$$

K, factor de complejidad de 1 a 2, en función de, entre otros, los siguientes aspectos:

- especial grado de conocimientos o complejidad; según tipología general de daños de la L.O.E.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, "Ley Ómnibus", los criterios orientativos de honorarios únicamente podrán ser a los exclusivos efectos de la Tasación de Costas, quedando expresamente prohibido a todos los Colegios Profesionales cualquier orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.



- especial grado de conocimientos o complejidad: por requerimiento de las partes por daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos de terminación o acabado de las obras dentro del plazo de un año.
- por daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos que afecten elementos estructurales que comprometan directamente la resistencia mecánica y estabilidad del edificio.
- cuando sea necesario, además de las zonas comunes, el reconocimiento e inspección de fincas registrales en división horizontal
- urgencia en el desarrollo del trabajo

Los trabajos previos de reconocimiento, examen y/o búsqueda de documentos, los adicionales de estudio de la documentación u horas por desplazamientos para visitas incluidas éstas, trabajos complementarios como tasaciones, mediciones o valoraciones que hayan de ser realizados se estimarán aparte y de acuerdo con los baremos correspondientes.

4.3 Certificados

Los honorarios orientativos por certificaciones o documentos que aseguran la verdad de un hecho y/o circunstancias relacionadas con la edificación y/o el suelo, con extensión máxima de 2 A4 a un espacio se estiman por tiempo empleado:

Certificados $H = 0,3 \times \text{Módulo} + 2 \times n \times h_t$ $H_{\min} = 0,5 M_D$

Con extensión de lo escrito superior a tres DIN-A4 se considerará informe con certificado (baremos 4.4.1 más 4.4.3)

4.4 Arbitrajes

Los honorarios orientativos por la actuación del Arquitecto como tercero autorizado en labores de mediador o árbitro para la resolución pacífica de las diferencias surgidas entre partes, de acuerdo con la legislación vigente en la materia se estimarán según:

Arbitrajes $H = \text{Módulo} + C \times D$ $H_{\min} = 1,5 M_D$

TABLA V11: ARBITRAJES

Cantidad en €	C
hasta 6.000	0,05
desde 6.000 hasta 60.000	0,04
desde 60.000 hasta 300.000	0,03
desde 300.000 hasta 600.000	0,02
más de 600.000	0,01

D, cantidad en litigio o estimación económica equivalente

C, coeficiente de arbitraje

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, "Ley Ómnibus", los criterios orientativos de honorarios únicamente podrán ser a los exclusivos efectos de la Tasación de Costas, quedando expresamente prohibido a todos los Colegios Profesionales cualquier orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.



Los trabajos de reconocimientos, examen de documentos, diligencias, informes y dictámenes se estimarán aparte de acuerdo con los baremos correspondientes.

4.5 Representaciones, Comparecencias

Los honorarios orientativos por actos consistentes en ratificación de los dictámenes y turno de aclaraciones en el Juzgado, comparecencias en los Organismos Públicos en virtud de un encargo se pueden estimar de acuerdo con la fórmula

$$H = 0,5 \times M_D + 2 \times n \times h_t \qquad H_{\min} = 0,75 M_D$$

Las reuniones con las partes o con los jueces se baremarán de acuerdo con la fórmula

$$H = 0,25 \times M_D \times M + 1,5 \times n \times h_t \qquad H_{\min} = 0,40 M_D$$

4.6 Ratificación y Testificales

Los honorarios orientativos por comparecencia del Arquitecto Perito en el Juzgado para ratificar el informe o dictamen pericial emitido, y contestar a cuantas preguntas le sean hechas por las partes o el Juez.

$$H = 0,75 \times M_D + 2 \times n \times h_t \qquad H_{\min} = M_D$$

